Iniciativa con Proyecto de Decreto que los artículos 218, segundo párrafo, 223 y 226, primer párrafo, de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.**

* **Para devolverle a los cabildos Municipales la facultad exclusiva de autorizar los fraccionamientos dentro de su jurisdicción territorial.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Social.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 218, SEGUNDO PÁRRAFO, 223 y 226, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA DEVOLVERLE A LOS CABILDOS MUNICIPALES LA FACULTAD EXCLUSIVA DE AUTORIZAR LOS FRACCIONAMIENTOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 21, fracción IV, 152, fracción I, 162 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la suscrita **DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 218, segundo párrafo, 223 y 226, primer párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de devolverle a los cabildos municipales la facultad exclusiva de autorizar los fraccionamientos dentro de su jurisdicción territorial.

sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hasta el 12 de junio del año 2013, los cabildos municipales tenían la facultad exclusiva de autorizar los fraccionamientos dentro de su jurisdicción territorial. Sin embargo, el día 13 de julio de 2013 entraron en vigor las reformas a la ya abrogada Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, mismas que despojaron a los cabildos de esta facultad para concedérsela a los Presidentes Municipales.

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de diciembre de 2017, reproduce en sus artículos 218, 223 y 226 el despojo de esta facultad que originariamente había pertenecido al cabildo municipal, como máximo órgano colegiado de gobierno.

En mi opinión, tal despojo es inconstitucional porque contraviene las facultades concedidas a los ayuntamientos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la fracción V del artículo 115 constitucional, en sus incisos a), d) y f) le otorga a los municipios las siguientes facultades: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; y otorgar licencias y permisos para construcciones.

Es evidente que la autorización de los fraccionamientos implica necesariamente el ejercicio de las facultades y competencias que la Constitución le otorga a los municipios.

Conviene tener presente que la propia Constitución señala, en la parte final, del primer párrafo de la fracción I, del artículo 115, lo siguiente (y cito): “La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

Lo anterior deja claro que las facultades y competencias que la Constitución le reconoce a los municipios son ejercidas por los Ayuntamientos. Así, se estima que al despojar al Ayuntamiento, esto es, al Cabildo municipal, de la facultad de autorizar los fraccionamientos dentro de su jurisdicción territorial, para otorgársela sólo al Presidente Municipal, se contraviene la norma fundamental y, por tanto, tal disposición deviene en inconstitucional.

Por otro lado, la iniciativa de la reforma anti municipalista de fue presentada por el ex gobernador Rubén Moreira. Fue turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia el 30 de abril de 2013 y menos de un mes y medio después fue aprobada por mayoría, con solo tres votos en contra.

Justo es reconocer que esos tres votos en contra fueron de Diputados del Partido Acción Nacional quienes, de conformidad al diario de debates, razonaron su voto en el sentido de que era incorrecto despojar al cabildo de esa facultad y concedérsela al Presidente Municipal.

La iniciativa del ex gobernador Moreira se sustentó en reducir la tramitología y avanzar en la modernización administrativa. No estamos en contra de eso y precisamente por ello, en nuestra iniciativa no se modifican los plazos y procedimientos que contenía la Ley abrogada y que contiene la Ley vigente.

No obstante, para justificar el despojo de esta facultad, el ex gobernador Moreira planteó, en su exposición de motivos, no solo argumentó la simplificación de los trámites sino también (y cito) “la eliminación de los espacios de corrupción”. (Fin de la cita)

Lo anterior me parece un contrasentido, porque siempre habrá más “espacio para la corrupción” cuando este tipo de decisiones las toma discrecionalmente una sola persona, en lugar de que, como debe de ser, estas decisiones las tome un órgano colegiado y plural que, además, es el órgano máximo del gobierno municipal.

La pretensión de mi iniciativa es dar marcha atrás a la contra reforma anti municipalista del ex gobernador Moreira y devolverle a los cabildos municipales el pleno ejercicio de esta facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que sea turnada a las comisiones competentes, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 218, segundo párrafo, 223 y 226, primer párrafo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 218.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La autorización de un fraccionamiento será facultad exclusiva de los cabildos municipales, previa satisfacción de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Artículo 223.** El cabildo con base en el dictamen técnico que someta a su consideración la unidad administrativa municipal, emitirá la resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles, y para su validez, deberá ser suscrita por el persona titular de la presidencia municipal, el Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y el titular de la unidad administrativa municipal.

**Artículo 226.** Los promoventes sólo podrán ceder los derechos y obligaciones respecto del fraccionamiento autorizado, previa autorización del cabildo y cumpliendo con los requisitos legales conducentes.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**Segundo.** Las autorizaciones de fraccionamientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto continuarán, hasta su conclusión, con los procedimientos y normas vigentes al momento de iniciar dicho trámite.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de abril de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**